

los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2622/1961, de 7 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una finca en el pago «Malos Humos», del término municipal de Villamartin, en la provincia de Cádiz.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una finca en el pago «Malos Humos», del término municipal de Villamartin (Cádiz), formada por las parcelas catastrales números quince, dieciocho y diecinueve del polígono cuarenta y ocho; las dos del polígono cincuenta y tres, y la una del polígono cincuenta, con una superficie de ciento diecisiete hectáreas y cinco áreas, comprendida por los siguientes linderos: Norte, río Serracin y fincas de don Juan Gallardo y don Aurelio Romero Benites y cañada; Este, finca de don Aurelio Romero y don Antonio Bernal Aguilar; Sur, arroyo del Judío y finca «Las Colmenillas», y Oeste, arroyo de la Renegada y río Serracin.

En el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera figura la finca como «Rancho de tierras de labor al sitio del Serracin», de ciento once hectáreas cuarenta y una áreas y veinte centiáreas, inscrita con el número dos mil quinientos tres duplicado de las del Ayuntamiento de Villamartin.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva a los propietarios que así lo soliciten hasta una quinta parte de la superficie que transforme el Instituto, con un mínimo de quince hectáreas por propietario.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad forme coto redondo, incluyendo dentro de su perímetro si es factible, las edificaciones u otras mejoras existentes.

Artículo cuarto.—Se declara urgente la ocupación de los predios citados, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2623/1961, de 7 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una finca en el pago «Colmenillas», del término municipal de Villamartin, en la provincia de Cádiz.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de un predio sito en el pago denominado «Colmenillas» del término municipal de Villamartin (Cádiz), formado por las parcelas catastrales números dieciséis y diecisiete del polígono cuarenta y ocho, parcelas dos y tres del polígono cincuenta y dos, y parcelas uno y tres del polígono cincuenta y tres, con una superficie total de ciento cincuenta hectáreas y once áreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, con la cañada y río Serracin y finca de doña Rosario y doña Josefa de Góngora Cervera; Este, finca de doña Rosario y doña Josefa de Góngora Cervera camino de Puerto Serrano y finca de don José Márquez; Sur, camino de Grazaluma, y Oeste, cañada del Higuero y finca de doña Ana Romero.

La finca descrita anteriormente está integrada por las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera siguientes: número tres mil trescientos ochenta y siete, de cabida cincuenta hectáreas tres áreas y sesenta y siete centiáreas; número tres mil trescientos ochenta y ocho de cabida cincuenta hectáreas cincuenta y tres áreas y setenta y seis centiáreas, y número tres mil trescientos ochenta y nueve, de cabida cincuenta y una hectáreas cincuenta y tres áreas y setenta y seis centiáreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva a los propietarios que así lo soliciten hasta una quinta parte de la superficie que transforme el Instituto, con un mínimo de quince hectáreas por propietario.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad forme coto redondo, incluyendo dentro de su perímetro, si es factible, las edificaciones u otras mejoras existentes.

Artículo cuarto.—Se declara urgente la ocupación de los predios citados, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2624/1961, de 7 de diciembre, por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Valderrucos», del término municipal de Argamasilla de Calatrava*

Instruido el oportuno expediente en el que ha sido oída la propiedad y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Valderrucos» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por consecuencia de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto la denominada «Valderrucos», sita en el término municipal de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), y que tiene registralmente asignada una superficie de trescientas once hectáreas veinticinco áreas, pero cuya cabida real es de setecientas veinte hectáreas y que linda al Norte, con las fincas «Carboneras» y «El Rincón»; al Este, con las fincas «La Laguna» y «Rayas», del término municipal de Aldea